



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de enero de 2024
(OR. en)

5811/24
ADD 1

ANTIDISCRIM 9
COCON 3
COHOM 7
COPEN 22
DROIPEN 5
EDUC 16
FREMP 34
JAI 113
MIGR 28
SOC 45

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de enero de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 37 final
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en relación con las modificaciones del Reglamento interno del Comité en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 37 final.

Adj.: COM(2024) 37 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.1.2024
COM(2024) 37 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en relación con las modificaciones del Reglamento interno del Comité en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión

ANEXO

Artículo 20: Votación

Modificación n.º 1: añadir nuevo texto al final (en negrita y subrayado)

«1. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Cuando la delegación de una Parte esté compuesta por más de un representante, solo uno de ellos tendrá derecho a participar en la votación.

En los ámbitos que son de su competencia, la Unión Europea ejercerá su derecho de voto con un número de votos igual al de los Estados miembros que sean Partes en el Convenio y que estén vinculados por el ejercicio por parte de la Unión de tales competencias. Los Estados miembros de la Unión Europea que no estén vinculados por tales competencias de la Unión podrán votar por separado.

Cuando la Unión Europea ejerza su derecho de voto, los Estados miembros que sean Partes en el Convenio y que estén vinculados por la competencia de la Unión en el ámbito objeto de votación no votarán. La Unión Europea no ejercerá su derecho de voto en los supuestos en que todos los Estados miembros que sean Partes en el Convenio puedan ejercer el suyo.»

«2. Hace falta *quorum* para proceder a la votación.»

Modificación n.º 2: añadir nuevo texto (en negrita y subrayado)

«3. Las decisiones del Comité se adoptan por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. **Cuando la Unión Europea participe en una votación con arreglo al apartado 1, frases segunda y tercera, la mayoría de dos tercios tendrá que incluir la mayoría simple de los votos emitidos por las demás Partes.**»

«4. Las cuestiones procedimentales se decidirán por mayoría de los votos emitidos.»

Modificación n.º 3: añadir nuevo texto al final (en negrita y subrayado)

«5. Si se cuestiona si un asunto es procedimental o no, no se considerará procedimental a menos que el Comité así lo decida por mayoría de dos tercios de los votos emitidos **de conformidad con el apartado 3.**»

«6. A efectos del presente artículo, se entenderá por «votos emitidos» los votos de los miembros emitidos a favor o en contra. Se considerará que los miembros que se abstengano no han votado».

Artículo 21: Reglas específicas para la elección de los miembros del GREVIO

«1. Los artículos 16, 19 y 20 del presente Reglamento interno no se aplican a la elección de los miembros del GREVIO».

[...]

Modificación n.º 4: añadir nuevo texto (en negrita y subrayado)

«4. Para adoptar la decisión del Comité de solicitar la retirada de uno o varios candidatos por no reunir los requisitos para ser miembro del GREVIO establecidos en los apartados 2 a 5 del artículo 21 del Reglamento interno, sobre el procedimiento de elección de los miembros del GREVIO, se exige mayoría de dos tercios de los votos emitidos, **incluida la mayoría simple de los votos emitidos por los representantes de las Partes distintas de la Unión Europea y sus Estados miembros**. A efectos del presente artículo, se entenderá por «votos emitidos» los votos de los miembros emitidos a favor o en contra. Se considerará que los miembros que se abstengan no han votado».

[...]

Modificación n.º 5: añadir nuevo texto (en negrita y subrayado)

«7. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Cuando la delegación de una Parte esté compuesta por más de un representante, solo uno de ellos tendrá derecho a participar en la votación.»

Artículo 25: Modificaciones del Reglamento interno

Modificación n.º 6: añadir nuevo texto (en negrita y subrayado)

«El Comité podrá modificar el Reglamento interno por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, **incluida la mayoría simple de los votos emitidos por los representantes de las Partes distintas de la Unión Europea y sus Estados miembros. A efectos del presente artículo, no se aplicará el artículo 20, apartado 1, frases segunda y tercera.**»

Artículo 2: Composición

Modificación n.º 7: suprimir texto

1. Miembros

a) Con arreglo al artículo 67, apartado 1, del Convenio, el Comité de las Partes estará compuesto por los representantes de las Partes en el Convenio.

[...]

2. Participantes

[...]

b) Podrán designar representantes para participar en las reuniones del Comité sin derecho de voto ni reembolso de gastos:

- i) los Estados que hayan firmado el Convenio, pero que aún no lo hayan ratificado;
- ii) los Estados que hayan ratificado el Convenio o se hayan adherido a él, pero para los que aún no haya entrado en vigor;
- iii) los Estados invitados a adherirse al Convenio;
- ~~iv) la Unión Europea.~~

[...]

**